

La carta de los derechos generales de las enfermeras y los enfermeros

Enf. Card. Rosa Ruíz Piñeiro*

* Jefa del Servicio de Hemodinámica. Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

RESUMEN

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) coordinó en conjunto con el Colegio Nacional de Enfermeras, el Colegio Nacional de Enfermeras Militares y el Colegio Mexicano de Licenciados en Enfermería, sesiones de trabajo con el objetivo de elaborar la propuesta inicial de la Carta de los Derechos Generales de las Enfermeras y los Enfermeros, la cual se concluyó el 6 de abril de 2005 (Secretaría de Salud, CONAMED. Carta de los Derechos Generales de las Enfermeras y los Enfermeros. Enero, 2006) La Carta de los Derechos Generales de las Enfermeras y los Enfermeros tienen sustento normativo en nuestra Carta Magna y de las leyes emanadas de ella, tal es el caso de la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Salud, así como otros ordenamientos complementarios que sustentan la práctica profesional de la enfermería.

Palabras clave: Derechos, enfermeras.

ABSTRACT

The National Commission of Medical Arbitrage (CONAMED, according to its initials in Spanish –Comisión Nacional de Arbitraje Médico–) coordinated, along with the National College of Military Nurses and the Mexican College of Graduates in Infirmity, work sessions with the objective of creating an initial proposal on the declaration Letter of Male and Female Nurses' General Rights that was finished on the 6th of May, 2006. The Declaration Letter of Male and Female Nurses' General is normative based upon our Magna Charta and the laws and rules proceeded from it. Such as the case of the Federal Act of Labor and the General Act of Health, as well as other complementary rules that lay the foundations of the professional practice of infirmity.

Key words: Rights, nurses.

En el marco de la ceremonia con motivo del día de la enfermera que tuvo lugar en la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional Siglo XXI, el ciudadano doctor Julio Frenk Mora Secretario de Salud dirigió un mensaje de reconocimiento a las enfermeras y en-

fermeros de México en donde comentó, que en los últimos cinco años se ha dado la más alta prioridad a la salud con buenos resultados. Expresó que este logro de objetivos en gran medida se debe a la capacidad del equipo de trabajadores de la salud, en el cual las enfermeras ocupan un lugar destacado, continuó diciendo que la participación de enfermería hoy se reconoce de manera concreta; hechos que culminan con la publicación de la Carta de los Derechos Generales de las Enfermeras y los Enfermeros, con la seguridad de que este decálogo de derechos será un estímulo más para los y las enfermeras que están comprometidos con la práctica profesional de excelencia. El objetivo central de este artículo es el de difundir y

Recibido para publicación: junio 2006
Aceptado para publicación: de junio 2006

Dirección para correspondencia.
Rosa Ruíz Piñeiro
Juan Badiano Núm. 1, Col. Sección XVI, Tlalpan, 14080
Tel. 55-73-29-11 ext. 1125, 1250
E-mail: rosaruizpineirohd@yahoo.com.mx

promover estos derechos con el fin de que conduzcan y promuevan el respeto y reconocimiento del profesional de enfermería en el ámbito multidisciplinario de la Salud en México, así como fortalecer y brindar seguridad en el desarrollo de las intervenciones del personal de enfermería en la atención de la población mexicana.

CARTA DE LOS DERECHOS GENERALES DE LAS ENFERMERAS Y LOS ENFERMEROS

1. **Ejercer la Enfermería con libertad, sin presiones de cualquier naturaleza y en igualdad de condiciones interprofesionales.** Tienen derecho a que se les otorguen las facilidades para ejercer la gestión y ejecución del cuidado de enfermería en intervenciones independientes y dependientes al usuario, familia y comunidad, basado en su juicio profesional y sustentado en el Método de Enfermería, dentro de un marco ético, legal, científico y humanista.¹
2. **Desempeñar sus intervenciones en un entorno que garantice la seguridad e integridad personal y profesional.** Tienen derecho a trabajar en instalaciones seguras y apropiadas, que les permitan desarrollar sus actividades en las mejores condiciones de protección para su salud e integridad personal. Cuando las características de sus actividades impliquen riesgos para su salud, tienen derecho a que se les dote de los insumos indispensables para minimizar el riesgo laboral.²
3. **Contar con los recursos necesarios que les permitan el óptimo desempeño de sus funciones.** Tienen derecho a recibir del establecimiento donde presten sus servicios, el material, equipo y personal requeridos para el desarrollo de su trabajo, conforme a la normativa y las necesidades del área o servicio en el cual desempeñan su actividad profesional.³
4. **Abstenerse de proporcionar información que sobrepase su competencia profesional y laboral.** En términos de la obligación de dar información en el ámbito de su responsabilidad en el cuidado de la persona, tienen derecho a no revelar la información que sobrepase su competencia profesional y laboral.⁴
5. **Recibir trato digno por parte de pacientes y sus familiares, así como del personal relacionado con su trabajo, independientemente del nivel jerárquico.** En todos los ámbitos de su ejercicio, tienen derecho a recibir trato dig-

no por parte del paciente y sus familiares, así como de los profesionales y personal relacionados con su práctica profesional, independientemente del nivel jerárquico.⁵

6. **Tener acceso a diferentes alternativas de desarrollo profesional en igualdad de oportunidades que los demás profesionales de la salud.** Tienen derecho a acceder, sin discriminación alguna, a un sistema de educación, actualización, capacitación y desarrollo profesional de acuerdo a la normativa de la institución donde laboran.⁶
7. **Tener acceso a las actividades de gestión, docencia e investigación de acuerdo a sus competencias, en igualdad de oportunidades interprofesionales.** Tienen derecho a ser considerados para participar en actividades de gestión, investigación y docencia como parte de su desarrollo profesional.⁷
8. **Asociarse libremente para impulsar, fortalecer y salvaguardar sus intereses profesionales.** Tienen derecho a integrarse en organizaciones, asociaciones y colegios que les representen para impulsar el desarrollo profesional, la superación de sus agremiados y para la vigilancia del ejercicio profesional, conforme a la legislación vigente. Así mismo, la elección del organismo colegiado será libre y sin presiones.⁸
9. **Acceder a posiciones de toma de decisión de acuerdo a sus competencias, en igualdad de condiciones que otros profesionistas, sin discriminación alguna.** Tienen derecho, como cualquier profesionista, sin discriminación alguna y de acuerdo a sus capacidades, a ocupar cargos directivos y de representación para tomar decisiones estratégicas y operativas en las organizaciones de su interés profesional.⁹
10. **Percibir remuneración por los servicios profesionales prestados.** Tienen derecho, de acuerdo a su situación laboral o contractual, a percibir una remuneración por los servicios profesionales que presten.¹⁰

CONCLUSIONES

La enfermera se caracteriza por sustentar sus intervenciones, respetar las normas éticas, morales, derechos y cumplimiento de sus deberes, en el servicio que proporciona a las personas para recuperar la salud. Es importante en este momento de la historia que el gremio de Enfermería cuente con la Carta de los Derechos Generales de las Enfermeras y los En-

fermeros, que se sustenta en nuestra Carta Magna y de las Leyes emanadas de ella. Conocer estos derechos es un estímulo más para las enfermeras comprometidas con la práctica profesional de excelencia.

REFERENCIAS

(Carta de los Derechos Generales de los Enfermeros y Enfermeras, cita documentación por cada derecho descrito)

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5. Ley Reglamentaria del Artículo 5to Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones. Artículo 24. Ley Federal del Trabajo. Artículo 164, Título Quinto. Ley de Profesiones. Artículo 33.
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 3 y 6. Ley Federal del Trabajo. Artículo 51; Art. 132, Título Cuarto, Fracción XVII, XXIV, XXVII; Art. 166, Título Quinto; Art. 172, Título Quinto; Art. 473, Título Noveno; Art. 474, Título Noveno; Art. 475, Título Noveno; Art. 476, Título Noveno; Art. 483, Título Noveno; Art. 487, Título Noveno; Art. 490, Título Noveno; Art. 491, Título Noveno; Art. 492, Título Noveno; Art. 499, Título Noveno. Ley General de Salud. Artículo 166. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Artículo 19 fracción II.
3. Ley Federal del Trabajo. Artículo 132, Título Cuarto, fracción III. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Artículo 21 y 26.
4. Ley General de Salud. Artículo 23, 32 y 52. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Artículo 29. Código Internacional de Enfermeras. Directrices Derecho y Lugar de trabajo. Las enfermeras y los enfermeros tienen derecho a ejercer la profesión sin rebasar el ámbito de las responsabilidades que jurídicamente le competen.
5. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 1. Declaración de Posición. Consejo Internacional de Enfermeras. Las Enfermeras (os) tienen derecho de ejercer en un entorno que les garantice la seguridad personal, libre de malos tratos y violencia, amenazas o intimidación. Ley Federal del Trabajo. Artículo 132, fracción VI.
6. Ley Federal del Trabajo. Artículo 132, Título Cuarto, Fracción XV, Artículo 153-A, B, F. Ley General de Salud. Artículo 89, Segundo Párrafo y 90, fracción I. Declaración de Posición. Consejo Internacional de Enfermeras. La formación y capacitación inicial y continua de las Enfermeras y los demás Profesionales de Salud, debe dotarles de las competencias necesarias para conseguir que los pacientes y el público estén bien informados y para trabajar en colaboración con ellos con el fin de satisfacer mejor sus necesidades de Salud. Todo el personal de enfermería debe tener acceso a la formación continua, y han de utilizarse los medios convenientes para llegar a las que trabajan en regiones aisladas.
7. Ley General de Salud. Artículo 90, fracción IV. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Artículo 6 y Artículo 17 fracción VI. OIT Convenio 149 sobre el empleo y condiciones de Trabajo y de Vida del Personal de Enfermería. Artículo V, Inciso 1. Se tomarán medidas para fomentar la participación del personal de Enfermería en la Planificación de los Servicios de Enfermería y la consulta de este personal en la adopción de las decisiones que le afectan, según métodos apropiados a las condiciones nacionales, en particular formación apropiada, condiciones de empleo y trabajo.
8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 9. Ley Reglamentaria del Artículo 5to Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones. Artículo 50 y 40. Ley General de Salud. Artículo 49. Código Civil Federal. Artículo 2670. OIT Recomendación 157. Recomendación sobre el Empleo y Condiciones de Trabajo y de vida del personal de Enfermería. V Participación, inciso a) los representantes calificados del personal de Enfermería, o de sus organizaciones representativas deberán asociarse para la elaboración y aplicación de las políticas y principios generales que rigen esta profesión, en particular en los campos de la instrucción, formación y el ejercicio de la profesión.
9. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5. Ley Federal del Trabajo. Artículo 56, 66, 67, 68, 82, 83 y 85. Ley de Profesiones. Artículo 24, 31 y 32.
10. Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación. Artículo 9. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias: Fracción III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo.